



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD Vélez, Veinticinco de Junio de dos mil Veintiuno.

Se encuentra al Despacho la petición elevada por el DR. ORLANDO LAMBRAÑO MORA, en su calidad de apoderado de la parte demandante COOPSERVIVÉLEZ LTDA, escrito en el que solicita el retiro de la demanda interpuesta.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 92 del C.G.P., preceptúa: "**Retiro de la demanda.** El demandante podrá **retirar** la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los documentos obrantes al proceso y la simple manifestación del apoderado del demandante, se observa en el expediente que no se ha efectuado notificación de auto admisorio de la demanda a ninguno de los demandados, ya que la misma se había inadmitido. Por tal razón, resulta procedente acceder a la petición elevada por el togado. No se condena en perjuicios ya que no se hace manifestación alguna al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la petición de retiro de la demanda dentro del presente proceso Ejecutivo con garantía real de mínima cuantía formulada por el Dr. **ORLANDO LAMBRAÑO MORA**, actuando como apoderado de la parte demandante **COOPSERVIVÉLEZ LTDA** contra **ROMAN FERNANDO MAYA FONTECHA**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00036-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

64

SEGUNDO: No se efectuará condena en perjuicios por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante en el presente proceso al Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA, identificado con la cédula No. 91.013.433 de Barbosa (S), y T.P. No. 100534 del C. S. de la J., correo electrónico orlam029@yahoo.es para que actúe conforme al mandato conferido.

CUARTO: No se ordena entrega de títulos valores y demanda por cuanto la misma fue presentada por medios electrónicos y los originales se encuentran en poder de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **28 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **034.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA.